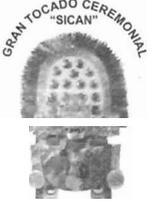




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2009-CMPF

Ferreñafe, 17 de Septiembre de 2009

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Septiembre de 2009, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal; y

### VISTO:

El Informe Legal N° 196-2009-MPF/GAJ, de fecha 03 de Septiembre de 2009, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, mediante Informe Legal N° 196-2009-MPF/GAJ, de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Gerente de Asesoría





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente: **I. ANTECEDENTES:**

**1.1)** Que, mediante Expediente N° 04751, el administrado Jacinto Casas Carrasco ejerciendo su derecho de petición ha solicitado se le Exonere de los arbitrios por situación de indigencia y carencia de ingresos económicos.

**1.2)** Que, mediante el proveído de la Gerencia de Rentas de fecha 12 de Agosto del año en curso se le ha derivado lo actuado, lo que conllevó a solicitar información adicional a la Asistente Social de la Entidad Municipal, quien ha respondido con el Informe N° 004-2009-MPF/AS, de fecha 01 de Septiembre del mismo año, permitiéndose resolver conforme a Ley.

**II. ANÁLISIS: 2.1)** Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 106.1 de la Ley N° 2744 desarrolla: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición”*.

**2.2)** Que, conforme se desprende de la petición formulada por el administrado Jacinto Casas Carrasco ha solicitado se le Exonere de los arbitrios por situación de indigencia y carencia de ingresos económicos.

**2.3)** Antes de ingresar a resolver la cuestión de fondo, creemos pertinente determinar la competencia de la Entidad Municipal, indicando que en verdad la Corporación Municipal a través del Pleno del Concejo Municipal asume dicha competencia conforme lo demarca el artículo 9° inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que describe: **“Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”**,

**2.4)** Que, efectuando la valoración de los hechos expuestos por el administrado, indicaremos que es propietario del bien inmueble ubicado en la calle Monseñor Francisco Gonzáles Burga N° 213 del Cercado Tradicional de Ferreñafe, el cual registra deuda durante los años 2001 al 2009 por la suma de S/. 407.59 por concepto de impuesto predial y S/. 487.48 por concepto arbitrios, conforme se desprende de lo detallado en el Informe N° 118-2009-MPF/GR-ADM.TRIB, de fecha 03 de Julio del año 2009. **2.5)** Que, dentro de la fundamentación de la petición el administrado Jacinto Casas Carrasco, alega la existencia de indigencia y carencia de medios económicos, lo que ha permitido solicitar la participación de la asistente social, quien ha notificado el Informe N° 004-2009-MPF/AS, de fecha 01 de Septiembre del presente año, donde se ha consignado los siguientes hechos: Que en forma demás objetiva se ha detallado que el mencionado administrado se encuentra delicado de salud, incluso con estado de hospitalización producto de la diabetes, gastos de internamiento que son cancelados por el mismo personal de la Clínica Divina Misericordia, ayudándolo también el Director de dicho nosocomio, lo que le ha permitido la Asistente Social sostener que se ha acreditado la extrema pobreza, informe que nos obliga a tener por cierto el hecho expuesto por el peticionante en aplicación del Principio de Verdad Material. **2.6)** Que, habiéndose acreditado extrema pobreza en la que vive el administrado





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Jacinto Casas Carrasco, nos permite sostener que no percibe ingresos económicos mínimos que le permitan cumplir con sus obligaciones tributarias, a pesar de que el Estado haya adoptado una lucha frontal contra la pobreza de la cual la Provincia de Ferreñafe no puede estar exenta, situación que nos permite también aplicar los Principios Constitucionales en especial aquel citado en el Artículo 1º que establece: **“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”**; dignidad que es menoscabada al no contar con fuentes de trabajo que le permitan obtener ingresos económicos, más sabiendo que el administrado Juan Casa Carrasco es una persona anciana de 80 años de edad, con una carga familiar de cuatro hijos menores de edad sin que ninguno de ellos haya adquirido el estado de mayoría, lo que también se demuestra con la construcción de adobe de su inmueble, fundamentos que nos lleva a la convicción de ampararse la exoneración, siendo también aplicable el Principio de Humanidad, propio del Estado de Derecho que inspira normas constitucionales democráticas. **2.7) Habiendo fundamentado la procedencia de la exoneración, debemos mencionar que esta únicamente cubre a la deuda tributaria por concepto de arbitrios, ya que dichos impuestos son creados por la autoridad municipal dentro de su autonomía municipal, mediante la dación de las Ordenanzas Municipales, lo que le genera la recaudación de lo que llamamos ingresos propios y que son creados para costear los gastos de su mantenimiento luego de su prestación potencial. III. CONCLUSIÓN: Opina Declarar Fundado la petición de Exoneración del pago de los Arbitrios Municipales a partir del año 2001 hasta la fecha conforme a la liquidación que deberá practicar la Gerencia de Rentas, a favor del administrado Jacinto Casas Carrasco, respecto al inmueble de su propiedad ubicado en la calle Monseñor Francisco Gonzáles Burga N° 213 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos. IV. RECOMENDACIÓN: Solicita que los actuados sean elevados ante el Pleno del Concejo Municipal para la adopción del acuerdo final;**

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9º, 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Septiembre de 2009, se ha dado la siguiente:

## SE ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la petición de Exoneración del pago de los Arbitrios Municipales a partir del año 2001 hasta la fecha, conforme a la Liquidación que deberá practicar la Gerencia de Rentas, a favor del administrado **Jacinto Casas Carrasco**, respecto al inmueble de su propiedad ubicado en la calle Monseñor





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Francisco Gonzáles Burga N° 213 – Ferreñafe; por los fundamentos expuestos en el Informe Legal del Visto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas; asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia..

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
SEGUNDO TENORIO ZAVALA  
ALCALDE (e)

